



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 057/2024 de fecha 06 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 057-013/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA MOVILIDAD LABORAL INTERINSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE TRASLADOS TEMPORALES, DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL A OTROS OEE Y DE FUNCIONARIOS DE OTROS OEE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - VERSIÓN 01.

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1221/2024 - Anexo 5, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 01 de agosto de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/DTH/N° 379/2024, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe Técnico N° 573/2024, de fecha 31 de julio de 2024, identificado como Expedientes IN6-0147-2024-000217 y NOT-0139-2024-000013, presentado por la Sección Selección, Incorporación y Movimiento del Departamento Gestión del Empleo y del Rendimiento de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Institución; y la proforma de resolución actualizada de la propuesta en cuestión;

El Expediente identificado como CA/N° 1221/2024 - Anexo 6, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 06 de agosto de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/DTH/N° 384/2024, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Anexo actualizado del "REGLAMENTO INTERNO PARA LA MOVILIDAD LABORAL INTERINSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE TRASLADOS TEMPORALES, DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL A OTROS OEE Y DE FUNCIONARIOS DE OTROS OEE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - VERSIÓN 01"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 169/2024, de fecha 19 de junio de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS"*, establece en el Artículo 1°: *"Disponer la aplicación de la Movilidad Interinstitucional de los funcionarios permanentes de las Instituciones Públicas, cuyo objeto es la búsqueda de la optimización del capital humano mediante la reasignación de funciones y la generación de oportunidades de crecimiento laboral en otras Instituciones Públicas que requieran aumentar la dotación del personal para cubrir sus necesidades y prestar servicios de calidad a la ciudadanía"*;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 057/2024 de fecha 06 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 057-013/2024

Que, por Nota Interna CA/N° 050-0570/2024, de fecha 16 de julio de 2024, de la Secretaría del Consejo de Administración, se ha dispuesto, *“Encomendar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, trabajar de manera conjunta con todas las áreas involucradas, así como con la Dirección Jurídica, para la elaboración y presentación de un Reglamento de Traslado Temporal de Funcionarios del IPS...”*;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 488/2024, de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección Jurídica concluyó: *“El Reglamento propuesto se encuentra redactado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 169/2024, de fecha 19 de junio de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también en lo dispuesto en la Ley del Presupuesto General de Gastos y su Decreto Reglamentario; en consecuencia, se sugiere a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, proseguir con los trámites correspondientes a fin de elevar los antecedentes a consideración del Consejo de Administración para su análisis y aprobación”*;

Que, la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” en el Capítulo V: “Del Traslado de los Funcionarios Públicos”, en su Art. 37° establece que: *“El funcionario público podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración. El traslado podrá realizarse dentro del mismo organismo o entidad, o a otros destinos, y dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario”*;

Que, el Decreto 8841/2018, de fecha 26 de abril de 2018, *“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”*, en su Art. 35° dispone: *“...El traslado podrá realizarse dentro del mismo Instituto de Previsión Social, o a otros organismos y entidades del estado dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario”*;

Que, por Nota DGSPE/N° 8094/2023, se adjuntó el informe DCRED/N° 200/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual el Departamento de Cargos y Remuneraciones de las Entidades Descentralizadas, emitió parecer técnico con respecto a la consulta realizada por el IPS, sobre la asignación de carga horaria a los funcionarios con traslado temporal. Al respecto, informa que en atención a la solicitud de la entidad recurrente, se menciona lo establecido en el Anexo “A” Guía de Normas y Procesos del PGN 2023, del Decreto N° 8759/2023, en su Art. 75°.- Traslado temporal en el siguiente inciso: e) *“Régimen aplicable a sanciones: Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se*

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 057/2024 de fecha 06 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 057-013/2024

hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal...";

Que, conforme a la Nota Interna C.A. N° 076-0776/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración, ha dispuesto como requisito inexorable que: "...todas las propuestas de pedidos de traslados temporales de funcionarios a Organismos o Entidades del Estado, así como a Instituciones Privadas, deberán ser únicamente para ocupar cargo de jefaturas";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

- 1°) Aprobar el Reglamento Interno para la Movilidad Laboral Interinstitucional, a través de Traslados Temporales, de funcionarios del Instituto de Previsión Social a otros OEE y de funcionarios de otros OEE, al Instituto de Previsión Social, Versión 01, conforme al Anexo el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y la Directora de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, que consta de 15 (quince) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2°) Encomendar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a través de sus respectivas dependencias, el cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.---
- 3°) Establecer que la Dirección Gestión y Desarrollo del talento Humano, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/rr/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DEL
TALENTO HUMANO

REGLAMENTO INTERNO

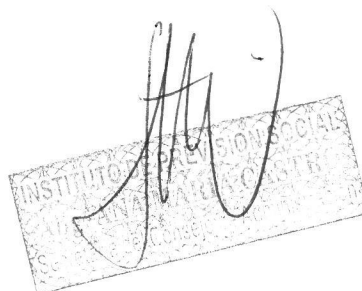
DE

MOVILIDAD LABORAL
INTERINSTITUCIONAL

TRASLADOS TEMPORALES

VERSIÓN 01

Julio-2024





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

REGLAMENTO INTERNO
DE MOVILIDAD LABORAL INTERINSTITUCIONAL
TRASLADOS TEMPORALES
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Objeto y Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para regular la Movilidad Laboral Interinstitucional, es decir, el Traslado Temporal de los funcionarios del Instituto de Previsión Social a otros OEE y de funcionarios de otros OEE al Instituto de Previsión Social, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo 2: Alcance.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán únicamente para la Movilidad Interinstitucional, a través del Traslado Temporal de funcionarios nombrados del Instituto de Previsión Social a otros OEE y de funcionarios nombrados de otros OEE al Instituto de Previsión Social, para la optimización del capital humano y la generación de oportunidades de crecimiento laboral.

Para los casos, de Traslado Temporal de funcionarios de otros OEE al Instituto de Previsión Social, cuyas solicitudes no sean para cumplir funciones en Cargos de Confianza y/o de Nivel Jerárquico de Jefatura, deberán regirse por los procedimientos establecidos en la Resolución N° 169/2024, de fecha 19 de junio de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

Artículo 3: De las Definiciones.

Para este reglamento se entenderá por:

Funcionario: Es aquel trabajador presupuestado en el Anexo del Personal y nombrado mediante acto administrativo, para cumplir funciones dentro del Instituto de Previsión Social.

Movilidad Laboral Interinstitucional: Término aplicado al el Traslado Temporal de los funcionarios del Instituto de Previsión Social a otros OEE y de funcionarios de otros OEE al Instituto de Previsión Social.

Traslado Temporal: Cambio de sede de funciones de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por Resolución u otra Disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino, dentro de un mismo Ejercicio Fiscal.

OEE: Organismos y Entidades del Estado.

Disposición resolutive: Acto administrativo dictado por la Máxima Autoridad de un OEE mediante una Resolución.

Término de Traslado Temporal: Es el procedimiento mediante el cual se da por terminado el Traslado Temporal, antes de la fecha establecida en la Disposición Resolutiva; a solicitud del funcionario afectado y/o de la Entidad (origen/destino).

Entidad de origen: Es el ente u organismo del Estado, donde el funcionario cumple funciones.

Entidad de destino: Es el ente u organismo del Estado, donde el funcionario pasará a cumplir funciones.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

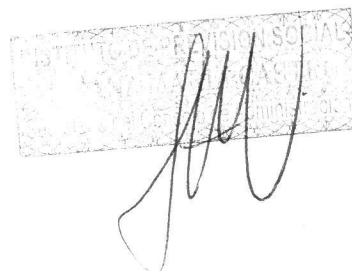
Cargo con Nivel Jerárquico de “Jefatura”: Es la función o trabajo que va a desempeñar un funcionario, que cuente con Nivel Jerárquico de Jefatura, establecido a la conforme Estructura Jerárquica vigente y designado mediante Disposición Resolutiva.

Cargo sin Nivel Jerárquico de “Jefatura”: Es la función o trabajo que va a desempeñar un funcionario, que no cuente con Nivel Jerárquico de “Jefatura”, que fuera establecido conforme Estructura Jerárquica vigente y designado mediante Disposición Resolutiva.

Cargo de confianza: Es el funcionario que ejerce un puesto de libre disposición, para los que no se requiere concurso público y cuya remoción depende de la decisión discrecional de la autoridad competente para su nombramiento.

Entiéndase por cargos de confianza:

- a) Los Gerentes y Directores;
- b) El Jefe de Gabinete de Presidencia, el Secretario General, el Secretario del Consejo, el Auditor Interno, el Jefe de la Asesoría Actuarial;
- c) Los Jefes de las Oficinas de Coordinación de Dirección y los Jefes de las Oficinas de Coordinación de Gerencia;
- d) Los Jefes de Gabinete, Analistas Principales, Analistas Técnicos, Secretarios Privados, Asistentes de Secretaría Privada, Asesores y demás funcionarios que prestan servicio en el Gabinete de los Miembros del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social;
- e) los Jefes de Departamento de la Gerencia de Salud, Jefes de Servicio, el Director de Hospitales del Área Central, el Director de Hospitales del Área Interior, el Director Médico del Hospital Central, el Director de Apoyo y Servicios del Hospital Central, los Directores de Unidades Sanitarias y Puestos Sanitarios.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

Carga Horaria: Es el total de horas asignadas al funcionario, para el desarrollo de sus actividades laborales establecida por la Entidad de destino, mientras dure su Traslado Temporal.

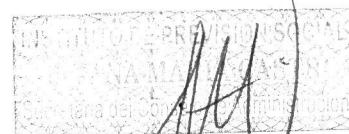
Posesión de Cargo: Es el procedimiento mediante el cual se comunica a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, que el funcionario se ha presentado a desempeñar las tareas asignadas mediante disposición resolutive.

CAPITULO II

DEL MARCO LEGAL

Artículo 4: Marco Legal.

- a) La Constitución Nacional en los siguientes artículos: Art. 47 "DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD", Art. 86, "DEL DERECHO AL TRABAJO", Art. 101 "DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS" y Art. 102 "DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS".
- b) Ley 1626/00, "De la Función Pública" - Capítulo V: Del Traslado de los Funcionarios Públicos, en sus artículos 37 y 38.
- c) Decreto N° 8841/18, de fecha 26 de abril de 2018, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".
- d) Resolución C.A. N° 056-006/2021, de fecha 25 de junio de 2021, "POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".
- e) Ley de Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario respectivo del Ejercicio Fiscal vigente.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

- f) Resolución C.A. N° 066- 024/2022, de fecha 17 de octubre de 2022 - Capítulo XII, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO, que expresa textualmente en el Inc. g) del Artículo 50° cuanto sigue: *"Al término de la Beca concedida por la Institución, el funcionario beneficiario estará obligado a prestar servicios a la Institución, por un mínimo equivalente al doble del tiempo de la Beca concedida..."*.
- g) Resolución N° 169/2024, de fecha 19 de junio de 2024, del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas, "POR LA CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS".
- h) Otras normativas aplicables a la materia.

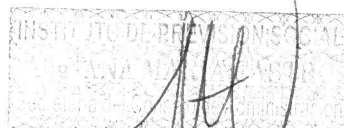
CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y NORMAS GENERALES

Artículo 5: Requisitos

5.1 Traslado Temporal de funcionarios del IPS a otros OEE

- Nota Oficial del Ente u Organismo del Estado solicitante, especificando el cargo con Nivel Jerárquico a ocupar;
- Contar con el visto bueno de las áreas afectadas;
- La Dependencia de origen deberá fundamentar los mecanismos a ser adoptados para cubrir el cargo que dejará vacante el funcionario.
- El Traslado Temporal, tendrá vigencia máxima hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin excederse del ejercicio fiscal, vigente.
- Podrá concederse prórrogas de los Traslados Temporales del Instituto de Previsión Social a otras Entidades el Estado, para cumplir funciones en Cargos de





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



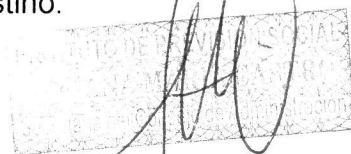
GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

Confianza y/o Cargos de Nivel Jerárquico de Jefatura; y podrá concederse prórrogas por tiempo determinado dentro del periodo del ejercicio fiscal vigente.

5.2 Traslado Temporal de funcionarios de otros OEE al IPS

- Solicitud de Traslado Temporal de la Dependencia donde cumplirá funciones, con el Cargo de Confianza y/o Cargo de Nivel Jerárquico de “Jefatura” y los vistos buenos de las áreas afectadas.
- Las solicitudes de Traslado Temporal que no cuenten con Cargo de Confianza y/o Cargo de Nivel Jerárquico de “Jefatura”, deberán regirse, por los procedimientos establecidos en la Resolución N° 169/2024, de fecha 19 de junio de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas; dichas solicitudes de traslado podrán ser emanadas desde las Dependencias que requieran aumentar la dotación del personal para cubrir sus necesidades y/o en su defecto de oficio por la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento.
- Lo enmarcado en la Resolución N° 169/2024 de fecha 19 de junio de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá realizarse luego de haberse ejecutado al menos 2 (dos) convocatorias internas dentro del mismo Ejercicio Fiscal, y las mismas hayan quedado desiertas.
- Se exceptúan, de lo dispuesto por la Resolución N° 169/2024, de fecha 19 de junio de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, las solicitudes de Traslado Temporal, para cumplir funciones con Cargos de Confianza, Cargos de Nivel Jerárquico de “Jefatura” y al Personal Policial de la Comandancia de la Policía Nacional.
- Nota oficial del Presidente del IPS dirigida al Ente de Destino.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

- De ser autorizada por el Ente de destino, deberá incluir: Síntesis laboral (legajo) del funcionario, en la cual se detalla el grado académico, dependencia donde presta servicios, postgrado y/o especialidad, capacitaciones, carga horaria, Sumarios Administrativos instruidos y/o concluidos.
- Los funcionarios con Traslado Temporal de otros OEE al IPS, que cuenten con Disposición Resolutiva aprobada, deberán ajustarse a las normativas vigentes establecidas por la Institución Previsión Social.
- El Traslado Temporal, tendrá vigencia máxima hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin excederse del ejercicio fiscal, vigente.

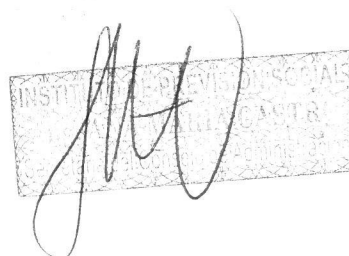
CAPÍTULO IV

DE LOS PERFILES

Artículo 6: Perfiles.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Manual de Organización y Funciones, Perfiles del Cargo**, para las dependencias que cuenten con los mismos aprobados por Resolución del Consejo de Administración.
- b) Para ocupar cargos en otros Organismos y Entidades del Estado, la formación académica, experiencias, habilidades y competencias requeridas, quedará a criterio de la Entidad de destino.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 7: Responsabilidades.

- a) La Sección Selección, Incorporación y Movimiento, del Departamento Gestión del Empleo y del Rendimiento de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, será la responsable de la elaboración del Informe Técnico y la Proforma de Resolución, a ser elevada a consideración de la Máxima Autoridad; una vez publicada, se realizará el registro correspondiente en el sistema habilitado, para dicho efecto.
- b) La Entidad de destino deberá presentar mensualmente el registro de asistencia del funcionario con Traslado Temporal, expedido por el área de Talento Humano de la Institución en la que presta servicio, el registro de asistencias debe ser emitido por medio de mecanismos de control tecnológico (Relojes Biométricos de Marcación Digital), dispuesto por Resolución C.A. N° 021-014/16, de fecha 15 de marzo de 2016, dentro de los primeros 05 (cinco) días hábiles de cada mes. El incumplimiento acarreará el bloqueo del pago de salario al funcionario en el mes siguiente.
- c) La Entidad de destino deberá remitir la copia de Posesión de Cargo del funcionario en cuestión a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Instituto de Previsión Social, en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la comunicación de la disposición Resolutiva, cumplido este periodo de tiempo se procederá a inactivar en los relojes biométricos, y en consecuencia las huellas dactilares del funcionario afectado.
- d) El funcionario con Traslado Temporal del Instituto de Previsión Social a otro OEE, posterior a su Posesión de Cargo en la Entidad de destino, deberá remitir obligatoriamente ante el Departamento Gestión del Empleo y del Rendimiento de la





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

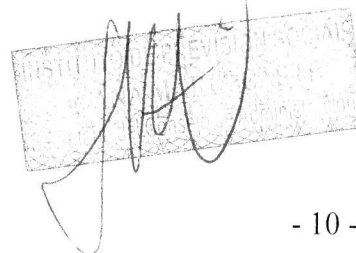
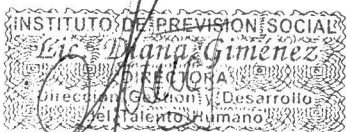


GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, su constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General de la República, a través de los medios establecidos, en el perentorio plazo de 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha del Acto Administrativo, en caso de incumplimiento, será retenido el pago de salario.

- e) El funcionario, una vez finalizado su traslado temporal del Instituto de Previsión Social a otros OEE, deberá presentarse el primer día hábil a la dependencia de origen.
- f) Se podrá dejar sin efecto o dar término al Traslado Temporal del funcionario del IPS a otro OEE, y en consecuencia el mismo deberá presentarse a su lugar de origen dentro de los 03 (tres) días hábiles, a ser contados desde la fecha notificación de la Resolución.
- g) En caso de constatarse que el funcionario con Traslado Temporal del IPS a otro OEE, cuente con conclusión de Sumario Administrativo, se deberá dar por terminado el Traslado Temporal, a partir de la fecha del acto administrativo, en el cual se lo declara responsable por la comisión de faltas graves, a efectos de que la sanción de suspensión en el cargo sin goce de sueldo, sea aplicada de manera inmediata.
- h) Cuando el funcionario con Traslado Temporal del IPS a otro OEE, fuera imputado de hechos tipificados como punibles, se deberá dar por terminado el Traslado Temporal, previo dictamen jurídico.
- i) Se podrá dejar sin efecto o dar término al Traslado Temporal del funcionario del IPS a otro OEE, por los siguientes motivos: jubilación, cesantía, fallecimiento, u otras situaciones de similar envergadura.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

- j) En caso de usufructo de vacaciones en el lugar de destino, el funcionario afectado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Vacaciones vigente en la Institución.
- k) Establecer que, en caso de reintegro a la Institución previo a la fecha aprobada por el Consejo de Administración, el funcionario deberá presentar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Instituto, el documento respaldatorio expedido por el Ente, en donde se verifique la fecha del término del Traslado Temporal, a efectos de habilitar sus huellas dactilares en los relojes biométricos correspondientes.
- l) La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones será la encargada de revocar todos los permisos y privilegios de acceso a los sistemas informáticos y fuentes de información utilizados en las dependencias de origen por el funcionario señalado en la disposición resolutive; a excepción de la dirección del correo electrónico Institucional, la cual se conservará como medio de comunicación, para mantenerlos informados de las Reglamentaciones y Disposiciones Institucionales.
- m) Los funcionarios con Traslado Temporal deberán remitir obligatoriamente su constancia de Ingresos Salariales, emitida por la Entidad de origen, ante el Departamento Gestión Salarial y Compensaciones de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, dentro los 3 (tres) días corridos, a contar desde el inicio de la fecha de la posesión de cargo en la Institución.
- n) En lo referente a la jornada ordinaria de trabajo, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI

CAPÍTULO VI

DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 8: Comunicaciones.

- a) Una vez publicada la Resolución de Traslado Temporal, la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, deberá:
- Notificar vía correo Institucional en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a las dependencias afectadas, así como también al funcionario afectado.
 - Notificar vía Nota Institucional de la Presidencia y/o de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, al Ente u Organismo del Estado.

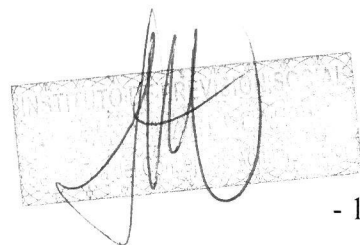
CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9: Prohibiciones.

Las siguientes restricciones impedirán concretar una movilidad de Traslado Temporal del funcionario del IPS a otros OEE:

- a) Contar con Becas concedidas por la Institución finalizadas al momento de la solicitud del Traslado Temporal, y no haber cumplido con plazo estipulado en el Reglamento de Becas.
- b) Contar con instrucción de Sumarios Administrativos, al momento de la solicitud del Traslado Temporal.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

- c) Contar con conclusión de Sumarios Administrativos, por la cual, se declara responsable al funcionario, por la comisión de faltas graves, dentro del plazo de 12 meses, a contar a partir de la fecha de la Resolución del referido Sumario Administrativo.

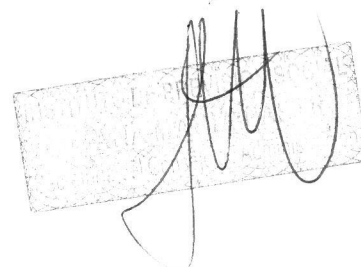
CAPÍTULO VIII

ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS

El personal trasladado temporalmente a prestar servicios a un cargo de nivel superior (desde Jefe de Departamento) percibirá las bonificaciones y gratificaciones, en caso que correspondan, sobre la base del sueldo del cargo presupuestado en el anexo del personal de la Entidad de destino, conforme a lo dispuesto en la reglamentación anual del Presupuesto General de la Nación.

El personal nombrado trasladado temporalmente tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la Entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la Entidad de destino.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la Entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

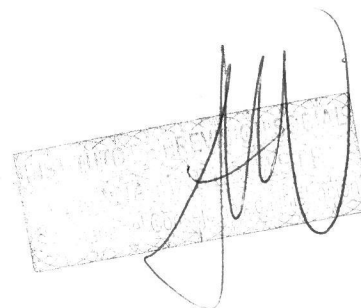
CAPÍTULO IX

RÉGIMEN APLICABLE A SANCIONES

Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal. Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.
- 2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10: Cumplimiento.

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los involucrados.

Artículo 11: Aplicación.

Toda cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento que no se encuentre contemplado en el mismo, será resuelta por la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social.

Artículo 12: Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, previéndose modificaciones y/o ampliaciones posteriores, que deberán ser solicitadas por la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, para mejor aplicación y obtención de los objetivos Institucionales.

